



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE: TET-JE-196/2024.**

**ACTOR:** PABLO BADILLO  
SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER  
DE CANDIDATO A LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
APIZACO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veinte de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**ÚNICO. Requerimientos para mejor proveer.** Ahora bien, del escrito inicial de demanda, se puede advertir que el actor solicita la nulidad de la elección del municipio de Apizaco, Tlaxcala celebrada el pasado dos de junio en el marco del proceso electoral local 2023-2024, en la que resultó electo el ciudadano Javier Rivera Bonilla.

Lo anterior, al considerar que dicho ciudadano, rebasó el tope de gastos de campaña aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para la elección del ayuntamiento referido, relativo al proceso electoral 2023-2024 en Tlaxcala.

---

<sup>1</sup> En el presente acuerdo, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

En ese sentido, la autoridad competente para determinar si un candidato ha rebasado o no los topes de gastos de campaña, lo es el Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, es un hecho notorio que mediante acuerdo INE/CG502/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los plazos para la fiscalización de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2023-2024 mismos que han sido modificados a través de diversos acuerdos emitidos con posterioridad.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo CF/007/2024 emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE se realizó la última modificación a los plazos establecidos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña correspondiente a los procesos federal y locales concurrentes 2023-2024.

En dicho acuerdo se puede advertir que es hasta el veintidós de julio en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los respectivos dictámenes consolidados y resoluciones de la Comisión de Fiscalización de dicho Instituto.

Por lo que será a través de tales medios probatorios como se podrá conocer si un candidato o candidata rebasó o no los topes de gastos de campaña aprobados para el proceso electoral respectivo.

En consecuencia, aun y cuando se conocen las fechas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció para emitir el pronunciamiento respectivo y que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se ha recibido comunicación alguna por parte de dicho Instituto por la que informe que ha emitido pronunciamiento alguno respecto al proceso de fiscalización de gastos e ingresos relativo al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala, a fin de agotar el principio de exhaustividad se estima pertinente realizar al Instituto Nacional Electoral a través de su Junta Local en el estado de Tlaxcala, los siguientes requerimientos:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

1) Informe si a la fecha, se ha emitido el dictamen consolidado, así como las respectivas resoluciones, con motivo del proceso de fiscalización de los gastos e ingresos del periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala. De ser el caso, remita las constancias respectivas.

2) Asimismo de ser el caso, informe si el Ciudadano Javier Rivera Bonilla, quien tuvo el carácter de candidato postulado por el Partido político MORENA al cargo de presidente municipal de Apizaco, Tlaxcala, celebrada el pasado dos de junio en el marco del proceso electoral local 2023-2024 en Tlaxcala, rebasó o no los topes de gastos de campaña establecidos para la elección de presidente municipal en el referido proceso electoral local.

De ser el caso, cual fue el montó por el que excedió los topes de gastos de campaña establecidos y cuál fue la sanción que le fue impuesta.

3) En el supuesto de no contar con la información antes mencionada, indique la fecha en que se contará con tal información, o bien en que se emitirá dictamen consolidado, así como las respectivas resoluciones con motivo del proceso de fiscalización de los gastos e ingresos del periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala.

Por otro lado, se estima pertinente **requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, para que, a través de su enlace de fiscalización de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala:

- 1) Informe si, conforme a sus facultades y atribuciones, la referida Unidad Técnica de Fiscalización puede emitir un dictamen previo o un dictamen técnico, con base en los datos aportados por el referido Ciudadano, así como con los que cuente la misma Unidad Técnica de Fiscalización, en el que establezca si Javier Rivera Bonilla, rebasó o no los topes de gastos de campaña establecidos

para la elección a la Presidencia municipal de Apizaco, Tlaxcala en el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala.

- 2) Informe si, con base en lo expuesto por el actor en su escrito de demanda y con las pruebas aportadas respecto a supuesta propaganda electoral en favor del referido Ciudadano, la Unidad Técnica de Fiscalización, en uso de sus facultades y atribuciones, puede emitir un dictamen sobre el monto que pudo haber sido generado con motivo de la propaganda electoral que describen los actores en su demanda. De ser así, remita el respectivo dictamen.

Para ello, se ordena correrle traslado con copia cotejada del escrito de demanda y anexos que dio origen al presente juicio electoral, así como, en medio magnético, el contenido los discos compactos que anexa la parte actora.

- 3) Finalmente, se le requiere para que informe si a la fecha se ha iniciado a petición de partes o de oficio existe algún procedimiento sancionador en materia de fiscalización en contra de Javier Rivera Bonilla y, de ser así, que estado procesal guarda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga tanto al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, como al enlace de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del referido Instituto en Tlaxcala, un plazo de **96 horas** contadas a partir del momento en que sean debidamente notificados del presente acuerdo.

Asimismo, se les hace de conocimiento que la documentación e información antes solicitada deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física o bien, de forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

**Notifíquese:** a las partes y a todo aquel que tenga interés mediante los medios señalados para tal efecto, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala y al enlace de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, en los términos precisados, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación, y a todo mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

